

LEY K Nº 2216

Artículo 1º - Todos los pedidos de informes requeridos por la Legislatura según el Artículo 139, Inciso 5) de la Constitución Provincial #, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del pedido de informes, por parte del organismo responsable.

Artículo 2º - El plazo previsto en el artículo anterior podrá prorrogarse por igual término, ante la solicitud fundada por el organismo interesado, dentro de los cinco (5) primeros días de empezado a correr, por razones de complejidad técnica, de los informes requeridos o cuando medien situaciones que impidan cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información solicitada.

Artículo 3º - Cuando medien varios pedidos de informes sobre el mismo organismo y por la misma cuestión, se aceptará una sola respuesta siempre que se deje expresa constancia en la misma de los pedidos atendidos en la ocasión.

Artículo 4º - Si una repartición pública, sin causa que lo justifique, no cumple con el plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 1º de la presente Ley, el Presidente de la Legislatura deberá poner el hecho en conocimiento de la Secretaría General de la Gobernación a los efectos de que el responsable de la repartición sea intimado a responder en un plazo perentorio de cinco (5) días.

De no obtenerse respuesta al finalizar dicho plazo, el o los funcionarios responsables serán pasibles de ser denunciados administrativamente y/o penalmente.

A las Sociedades del Estado, Empresas Autárquicas y Entes con participación del Estado Provincial, que sin causa justificada no contestaran oportunamente, se les impondrán multas desde cinco mil (\$ 5.000) y hasta veinte mil (\$ 20.000) pesos, siendo la Secretaría General de la Gobernación la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º - Las consultas sobre proyectos de ley que formule la Legislatura deberán ser respondidas en un plazo de treinta (30) días hábiles de recepcionadas, pudiendo el organismo requerido solicitar fundadamente que se prorrogue el mismo.

Si vencidos todos los plazos la consulta no fuese respondida, la Legislatura podrá notificar al Secretario General de la Gobernación quien deberá expedirse al efecto, en el término de veinte (20) días hábiles.